



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TABIO

Tabio - Cundinamarca, veintidós(22) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso : **Saneamiento**
Demandante : **Carmen Isabel Luque de Espinosa**
Demandado : **Sandra patricia Espinosa Luque y Otros**
Radicación : **257854089001 2019-00035 00**
Asunto : **Fija fechas**

RESUELVE

Fija fecha para inspección judicial el día 25 de julio de 2022 presencial a las 9:00 de la mañana, la parte demandante debe ir acompañada del perito para hacer efectiva esta diligencia.

Fija fecha para dictar sentencia el día 25 de julio de 2022 2:00 pm

Notifíquese y Cúmplase,

YUDY PATRICIA CASTRO MENDOZA
Juez

Firmado Por:
Yudy Patricia Castro Mendoza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 000 Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b51d94be9fc64b2eb0d8dafeb50a7d8deaf5e2aede728914d6d23e5a229539f**

Documento generado en 22/07/2022 05:21:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria. 14 de julio de 2022

Al Despacho el memorial y anexos que antecede,

Sírvase Proveer.

La secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio – Cundinamarca – veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Proceso : **Ejecutivo**
Demandante : **Coopotenjo.**
Demandado : **Julio Orostegui Guillermo-otro**
Radicación : **257854089001 2011-00231- 00**
Asunto : **Acepta renuncia al poder**

OBJETO DE LA DECISION

Procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de aceptar renuncia al poder conferido por la parte demandante a la abogada **Deicy Londoño Rojas.**

Una vez verificado que la parte demandante **Coopotenjo** ha recibido en su correo electrónico carol.celis@coopotenjo.com.co la renuncia al poder de la dra. **Deicy Londoño Rojas**, conferido en su oportunidad procesal, este Despacho Judicial en atención al Art. 76 del C.G.P, acepta la renuncia anunciada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LCTS

Firmado Por:
Yudy Patricia Castro Mendoza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 000 Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28e3e00ff6cd681979f876069413853bd9b704bf2af171bade23b68c0c355a04**

Documento generado en 22/07/2022 05:21:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial, Tabio, 12 de julio de 2022
Al Despacho, con memoriales que antecede, se encuentra al Despacho.
Linda Cristina Tumbajoy Salgado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TABIO

Cra. 2 n° 4-26 Piso 1

Tel. 8647266. Email: j01prmpaltabio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tabio, Cundinamarca, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

RAD. 257854089001201300010800 (*Cuaderno medidas cautelares*)

Cooptenjo VS. Rafael Antonio Forero Sánchez-otra

Viable y procedente lo solicitado por la apoderada de la parte actora, en lo pertinente a:

1. **Requírase** a SISPRO para obtener respuesta al oficio no. 213 del 11 de mayo de 2022.

2.- **Atender** la solicitud, en el sentido de oficiar a la EPS FAMISANAR, en virtud de que el demandado RAFAEL ANTONIO FORERO SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 80.405.846 ostenta la calidad de COTIZANTE dentro de la citada entidad, lo anterior con el objeto de que dicha EPS informe a este despacho quien es su pagador o empleador, y de esta manera proceder con la solicitud de embargo de salario.

En cuanto a la solicitud de medidas cautelares, que se relaciona:

*“DECRETAR el embargo de los inmuebles con folio de matrícula inmobiliaria No. 176-38653 ubicado en CALLE 2. SUR 5-56 LOTE N. 7 y 176-80452 ubicado en CARRERA 2 # 2B-18 SUR OFICINA INTERIOR 1A EDIFICIO DE VIVIENDA BIFAMILIAR Y COMERCIAL "LAS QUINTAS" PROPIEDAD HORIZONTAL de propiedad del demandado MAURICIO GONZALEZ GALEANO identificado con C.C 3024939.
...”*

Se decide:

Desatender, por cuanto el demandado no coincide con el que se ejecuta en este asunto.

NOTIFÍQUESE,
LCTS

YUDY PATRICIA CASTRO MENDOZA
JUEZ

Firmado Por:
Yudy Patricia Castro Mendoza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 000 Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32f0314ad9538b676c17cba1c3f133facf5d5d13b25fbcafa73bf67d82056196**

Documento generado en 22/07/2022 05:21:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria. 14 de julio de 2022

Al Despacho el memorial y anexos que antecede,

Sírvase Proveer.

La secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio – Cundinamarca – veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Proceso : **Ejecutivo**
Demandante : **Coopotenjo.**
Demandado : **Oscar Mendivelso-otro**
Radicación : **257854089001 2013-00250- 00**
Asunto : **Acepta renuncia al poder**

OBJETO DE LA DECISION

Procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de aceptar renuncia al poder conferido por la parte demandante a la abogada **Deicy Londoño Rojas.**

Una vez verificado que la parte demandante **Coopotenjo** ha recibido en su correo electrónico carol.celis@coopotenjo.com.co la renuncia al poder de la dra. **Deicy Londoño Rojas**, conferido en su oportunidad procesal, este Despacho Judicial en atención al Art. 76 del C.G.P, acepta la renuncia anunciada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LCTS

Firmado Por:
Yudy Patricia Castro Mendoza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 000 Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b72c948cb33b680b3543f930bd59c4500db2468070c9c10e559f1fceb95697a4**

Documento generado en 22/07/2022 05:21:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

TABIO – CUNDINAMARCA

j01prmpaltabio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación: Despacho Comisorio **2021-020**

Secretaría. 7 de julio de 2022

Al Despacho este asunto con el memorial que antecede.

Sírvase proveer.

Linda Cristina Tumbajoy Salgado

Secretaría

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio Cundinamarca, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Decidir sobre la solicitud de la apoderada de la parte actora:

*“YADIRIS GÓMEZ FERNÁNDEZ, actuando en mi calidad de apoderada judicial de GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A E.S.P dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito REITERAR a su despacho mi solicitud de NO REALIZAR la diligencia de inspección judicial programada para el día 7 de julio de 2022, toda vez que, dentro del proceso de la referencia, solicité el retiro de la demanda en fecha 28 de junio de 2022 ante el juzgado 36 de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá D.C
...”*

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

- 1. Atender** lo solicitado por la apoderada de la parte actora, en cuanto a no realizar la diligencia programada para la fecha, en razón al retiro de la demanda el 28 de junio de 2022 ante el juzgado 36 de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá D.C.
- 2. Devolver** en el estado en que se encuentra, el presente diligenciamiento al Juzgado comitente, previa desanotación.

Déjese constancia.

NOTIFIQUESE

YUDY PATRICIA CASTRO MENDOZA

Juez

LCTS

Firmado Por:

Yudy Patricia Castro Mendoza

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 000 Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e3e7b5fee45a8ffe94bb060fa7acd5a697ebfdd6db5360959e143f631450ce**

Documento generado en 22/07/2022 05:21:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria. 14 de julio de 2022

Al Despacho el memorial y anexos que antecede,

Sírvase Proveer.

La secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio – Cundinamarca – veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Proceso : **Ejecutivo**
Demandante : **Coopotenjo.**
Demandado : **Luz Myriam Rodriguez Chaux**
Radicación : **257854089001 2011-00218- 00**
Asunto : **Acepta renuncia al poder**

OBJETO DE LA DECISION

Procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de aceptar renuncia al poder conferido por la parte demandante a la abogada **Deicy Londoño Rojas.**

Una vez verificado que la parte demandante **Coopotenjo** ha recibido en su correo electrónico carol.celis@cooptenjo.com.co la renuncia al poder de la dra. **Deicy Londoño Rojas**, conferido en su oportunidad procesal, este Despacho Judicial en atención al Art. 76 del C.G.P, acepta la renuncia anunciada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LCTS

YUDY PATRICIA CASTRO MENDOZA
JUEZ

Firmado Por:

Yudy Patricia Castro Mendoza

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 000 Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dcbffad129d1571f943814e649f9fa2d76fccf726a33cd68f5a9399d7413024**

Documento generado en 22/07/2022 05:21:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TABIO

Tabio, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Despacho Comisorio no. 026

Procedencia: del Juzgado Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras del Distrito Judicial de Cundinamarca

PROCESO: RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DE LAS VÍCTIMAS DEL DESPOJO Y ABANDONO FORZOSO.

RADICADO No. 2019-00051

SOLICITANTE: ALBA FLORINDA RINCON GUTIÉRREZ

Radicación Interna: **2022-006**

AUXILIESE Y CUMPLASE la comisión de la referencia, en consecuencia, se ordena:

Primero: Notificar personalmente, por el medio más expedito y eficaz las providencias de fecha 19 de diciembre de 2019 (auto admisorio), 27 de abril de 2022 (auto que ordena la comisión), a los señores MARÍA ADELA MORENO RINCÓN, celular 3112850160, dirección: Caserío Retén de Rosa, ubicado en la vereda El Retén del municipio de Tabio, departamento de Cundinamarca; LUZ MARINA FLORINDA RINCÓN, celular 3228970908, dirección: vereda Salitre Bajo, municipio de Tabio, departamento de Cundinamarca; ÁNGEL BASILIO MORENO RINCÓN con celular 3232454256, dirección: Finca Santa Isabel ubicada en la vereda Río Frío Oriental del municipio de Tabio, departamento de Cundinamarca; ANA FLORINDA RINCÓN, celular: 3112217774, dirección: Finca Santa Isabel ubicada en la vereda Río Frío Oriental del municipio de Tabio, departamento de Cundinamarca y JUAN CLÍMACO MORENO RINCÓN, celular:3134688910, dirección: parcelación Termales ubicada en el municipio de Tabio, departamento de Cundinamarca.

Segundo. Informarse a la parte notificada, que cuentan con el término legal de quince (15) días, para pronunciarse respecto a la solicitud ante este Juzgado de Restitución de Tierras, de conformidad con el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011, además de hacérseles entrega de la solicitud con sus respectivos anexos. Déjense las constancias respectivas.

Tercero. indicársele a las personas notificadas, que podrán comunicarse con la Defensoría del Pueblo al teléfono (071) 3147300 Ext: 2547 - 2118, para que le sea asignado un abogado que lo representará en el proceso de la referencia

Cuarto: Una vez diligenciado devuélvase al comitente, al correo electrónico j01cctoesrtyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co , previa desanoación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LCTS

YUDY PATRICIA CASTRO MENDOZA
JUEZ

Firmado Por:
Yudy Patricia Castro Mendoza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 000 Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf0adaa2d9b63fc3b03dfd726069e44a832736ce474a58c578d309c8689c8ec0**

Documento generado en 22/07/2022 05:21:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

TABIO – CUNDINAMARCA

j01prmpaltabio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación: EJECUTIVO 25 785 4089 001 **2022 00099** 00

Secretaria. 13 de julio de 2022

Al Despacho informando que previas las gestiones de notificación personal por la parte actora, se notifica personalmente vía correo electrónico a la parte ejecutada, así:

Resumen del mensaje Id Mensaje 48965

Emisor armando@dgrconsultores.com (comunicado@documentosgrupobancolombia.com)

Destinatario maugir@yahoo.com - Mauricio Giraldo Llinas

Asunto Notificación Personal

Fecha Envío 2022-06-22 11:47

Estado Actual Acuse de recibo Trazabilidad de notificación electrónica

Evento Fecha Evento Detalle Mensaje enviado con estampa de tiempo 2022/06/22 11:49:01 Tiempo de firmado: Jun 22 16:49:01 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.

Acuse de recibo 2022/06/22 11:49:37

Resumen del mensaje Id Mensaje 48967

Emisor armando@dgrconsultores.com (comunicado@documentosgrupobancolombia.com)

Destinatario fincabaltra@gmail.com - Finca Baltra S.A.S

Asunto Notificación Personal

Fecha Envío 2022-06-22 11:50

Estado Actual El destinatario abrio la notificacion

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento Fecha Evento Detalle Mensaje enviado con estampa de tiempo 2022/06/22 12: 05:55 Tiempo de firmado: Jun 22 17:05:54 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.

El destinatario abrio la notificacion 2022/06/22 12: 06:00

Acuse de recibo 2022/06/22 12: 06:34

Transcurre en silencio el termino de traslado, que venció el día:12 de julio de 2022 a las 5:00 p.m.

Sírvase proveer.

Linda Cristina Tumbajoy Salgado

Secretaria

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio Cundinamarca, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Decidir sobre la falta de contestación de la demanda Art. 97 del C.G.P. y, continuar con el presente trámite bajo los parámetros del proceso ejecutivo de mínima cuantía, conforme se ordenó en el auto que libra mandamiento de pago y auto de corrección, en su momento procesal. -

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

TABIO – CUNDINAMARCA

j01prmpaltabio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación: EJECUTIVO 25 785 4089 001 **2022 00099** 00

1.-Tengase por NO CONTESTADA la demanda de la referencia por la parte ejecutada FINCA BALTRA S.A.S Y MAURICIO GIRALDO LLINAS, quienes fueron notificados personalmente a los correos electrónicos: maugir@yahoo.com - Mauricio Giraldo Llinas y fincabaltra@gmail.com - Finca Baltra S.A.S , con Fecha Envío 2022-06-22 11:47 y 2022-06-22 11:50, Acuse de recibo 2022/06/22 11:49:37 y Acuse de recibo 2022/06/22 12: 06:34, respectivamente, adjuntándose: auto que libra mandamiento de pago, auto de corrección y los anexos como traslado; transcurre en silencio el termino de traslado, que venció el día : 12 de julio de 2022 a las 5:00 p.m.

2.- Continúese con este procedimiento de ejecución, de conformidad con el art. 440 Ibídem, es así que, una vez en firme esta decisión, vuelvan las diligencias al Despacho para decidir de fondo.

NOTIFIQUESE

LCTS

**YUDY PATRICIA CASTRO MENDOZA
JUEZ**

Firmado Por:

Yudy Patricia Castro Mendoza

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 000 Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b68b9167dcec6e9cc24f673d2b6519a98b39433ecca21db65fabaaaf9d690fc2**

Documento generado en 22/07/2022 05:21:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

TABIO – CUNDINAMARCA

j01prmpaltabio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación: EJECUTIVO 25 785 4089 001 **2022 00158** 00

Secretaria. 13 de julio de 2022

Al Despacho informando que, sobre la gestión de notificación personal y traslado de demanda y anexos por el apoderado de la parte demandada, según memorial obrante a folio 005 del expediente electrónico.

Sírvase proveer.

Linda Cristina Tumbajoy Salgado
Secretaria

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio Cundinamarca, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo de menor cuantía**

Dte: **Luz Marina Varón Goyeneche**

Ddo: **Carlos Eduardo Malaver Gutiérrez**

Asunto: **Requerir**

ASUNTO

Decidir sobre la gestión de notificación personal por el apoderado de la parte ejecutante al ejecutado en este asunto.

Se observa que, desde el correo electrónico del apoderado de la parte ejecutante, jairocortes.abogado2010@gmail.com, se ha enviado notificación personalmente al ejecutado al correo o dirección electrónica magultda@hotmail.com con copia del auto a notificar, de la demanda y los anexos obrantes con la demanda ejecutiva.

Sin embargo y atendiendo las exigencias del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que reza en el aparte que interesa:

“ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

TABIO – CUNDINAMARCA

j01prmpaltabio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación: EJECUTIVO 25 785 4089 001 **2022 00158 00**

contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

...” (subrayado fuera de texto)

En la gestión de notificación que se revisa en esta decisión, no obra el acuse de recibo u otro medio que constate el acceso del destinatario al mensaje, a efectos de tenerse en debida forma la notificación personal al ejecutado y proceder a contabilizar los términos legales que la ley le concede.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

1.- Requerir del ejecutante que, se aporte el acuse de recibo u otro medio que constate el acceso del destinatario al mensaje, a efectos de tenerse en debida forma la notificación personal al ejecutado y proceder a contabilizar los términos legales que la ley le concede.

2.- Una vez lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para continuar con este procedimiento.

NOTIFIQUESE

LCTS

**YUDY PATRICIA CASTRO MENDOZA
JUEZ**

Firmado Por:

Yudy Patricia Castro Mendoza

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 000 Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06a7315052a182bb3357b6a28f32115e977208192912dbda187aa2af9c23b07c**

Documento generado en 22/07/2022 05:21:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial, Tabio, 13 de julio de 2022
Al Despacho la presente demanda para calificar demanda.
Linda Cristina Tumbajoy Salgado
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TABIO

Tabio - Cundinamarca, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso : **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**
Demandante : **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO
COMUNIDAD- COOMUNIDAD**
Demandado(s) : **María Edilma Rodríguez Benavides
Liliana Vanesa Tapia Montiel**
Radicación : 257854089001 **2022-00185- 00**

OBJETO DE LA DECISION

Procedente del Juzgado 55 de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá - antes Juzgado 73 civil municipal de Bogotá-, la presente ejecución, remitida por competencia factor territorial, cuyo conocimiento se **AVOCA** a través de esta decisión.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión se subsanen los siguientes defectos, so pena de rechazo o negar mandamiento ejecutivo:

Domicilio de la parte ejecutada:

Al inicio del escrito de demanda se dice que la parte ejecutada tienen domicilio en Bogotá y en el acápite de notificaciones en Tabio, aclárese.

No se indicó de dónde se obtuvo el canal digital de la parte ejecutada

Pruébese sumariamente la forma como la ejecutante obtuvo la información del canal digital del ejecutado (art. 8º Inciso 2 de la Ley 2213 de 2022 o indíquese si opta por adelantar las diligencias para integrar el contradictorio conforme al estatuto procesal general (art. 291 y 292 CGP).

Ubicación de originales

Indíquese las medidas adoptadas para la conservación de los documentos originales que fueron presentados como mensaje de datos, precítese su



ubicación y que los mismos serán aportados cuando lo exija el despacho (num. 12 art. 78; art. 245 CGP).

Manifestación de tener el titulo valor en su poder.

Indíquese las medidas adoptadas para la conservación de los documentos originales contenidos en el mensaje de datos, precise su actual ubicación y manifieste que está en las condiciones de exhibirlo cuando así lo exija este despacho (num. 12 art. 78; art. 245 CGP).

SIRNA

Sin ser causal de inadmisión, demuéstrese que el correo electrónico del apoderado judicial de la parte actora, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. (art. 103 CGP; Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020).

Advertir que, la subsanación deberá presentarse integrada en un solo escrito, por tanto, debe aportarse nuevamente el escrito de demanda completo, anexos legibles, sobre todo el **pagare**, se aporten en formato PDF, no en fotografía, de manera legible, Artículo 16 del acuerdo PCSJA21-11840; corrigiendo los defectos anotados.

Reconocer al abogado Walter Steven Pachón Acero, como endosatario en procuración de la entidad demandante, en los términos y efectos que este mandato implica.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LCTS

**YUDY PATRICIA CASTRO MENDOZA
JUEZ**

Firmado Por:
Yudy Patricia Castro Mendoza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 000 Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff6ec067871a7d599c4a445fd85bb7fad5b95340e87dcb633dcfb3005167d7c4**

Documento generado en 22/07/2022 05:21:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
TABIO CUNDINAMARCA

Cra. 2 n°4-26 Piso 1

Tel. 8647266. Email: j01prmpaltabio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tabio, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

RAD. 257854089001202200188000

Bancolombia S.A Vs Jesús Andrés Gutiérrez Giraldo

Reuniendo los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 422, **430** y **468** del Código General del Proceso, en concordancia con lo estatuido en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, este Despacho resuelve:

1. LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real hipotecaria de menor cuantía a favor de **Bancolombia S.A** versus **Jesús Andrés Gutiérrez Giraldo**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 90000123047:

- 1.1. CAPITAL INSOLUTO: la suma de \$149.069.781,88.
 - 1.2. INTERESES REMUNERATORIOS: Que según lo expresado en los hechos se ordene el pago de los intereses de plazo que deberían haberse pagado en cada cuota mensual de amortización de la siguiente forma: liquidados a la tasa de 8.35% los cuales equivalen a la suma de \$8.217.091,91, desde el día 16 de febrero del 2022 fecha en la que entró en mora la obligación, hasta el día 21 de junio del 2022 fecha de la liquidación, sin que se desborde el límite establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1999.
 - 1.3. INTERESES DE MORA: Que se pague a mi representado los intereses moratorios, liquidados a partir de la fecha de la presentación de la demanda, sobre el SALDO INSOLUTO de la obligación a la fecha del pago, a razón de las siguientes tasas: por el pagare No. 90000123047, a la tasa del 21.09%. sin que se desborde el límite establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el día siguiente en que cada una de las cuotas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago.
2. Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
3. DECRETAR el embargo y el secuestro del bien hipotecado, descrito a continuación; APARTAMENTO N° 102, INT 1 Y PARQUEADERO N° 5, QUE FORMAN PARTE DE LA AGRUPACION VIVIENDA BELTRAN, UBICADO EN LA CALLE O9 N° 0-48, UBICADO EN TABIO - CUNDINAMARCA. Identificados respectivamente con las matrículas inmobiliarias No. 176-150311 Y 176-

150322 de la Oficina de Registro de Instrumentos de Zipaquirá (num. 2° art. 468 CGP). *Oficiese.*

4. NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (arts. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art.118 ibidem).

Para el contradictorio, deben seguirse a las reglas del estatuto procesal general (arts. 291-292 CGP), en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 oficiese por secretaria.

5. RECONOCER al abogado **Jhon Alexander Riaño Guzman** como apoderado judicial de la entidad ejecutante en los términos del mandato conferido, advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (inc. 3° art. 122 CGP; art. 3° Ley 2213 de 2022; art. 18 Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021).
6. REQUERIR a la ejecutante para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y previo a continuar con el trámite indique las medidas adoptadas para la conservación de los documentos aportados como mensajes de datos, precisando la ubicación de los mismos y que estos serán exhibidos cuando así lo requiera el despacho (num. 12 art. 78 CGP).
7. ADVERTIR a la parte ejecutante que deberá solicitar a la secretaria del despacho la remisión de la(s) comunicación(es) derivadas de esta decisión (art. 7° e inc. 2° art. 125 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LCTS

YUDY PATRICIA CASTRO MENDOZA
JUEZ

Firmado Por:
Yudy Patricia Castro Mendoza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 000 Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **534f29b016f7e83e0087d15313a5b74da5aeedb8ba0428d40d86a49dd23ed0f**

Documento generado en 22/07/2022 05:21:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>